



## **REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL MARCO COMUNITARIO DE APOYO PARA ESPAÑA OBJETIVO 1 PARA EL PERIODO 2000-2006.**

El artículo 35 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, determina que cada marco comunitario de apoyo o documento único de programación y cada programa operativo será supervisado por un Comité de Seguimiento.

El Marco Comunitario de Apoyo (MCA) del Objetivo 1 para España, aprobado por Decisión de la Comisión C (2000) 2552, de 19 de octubre de 2000, prevé en sus disposiciones de aplicación (Capítulo 6, apartado 6.4.2.1) la constitución de un Comité de Seguimiento del MCA y el establecimiento de un Reglamento interno del mismo.

El Comité de Seguimiento, tras acuerdo de su reunión del 27 de febrero de 2001, y por procedimiento escrito, aprobó el presente Reglamento interno:

### **ARTICULO 1º. COMPOSICION.**

En el Comité de Seguimiento del MCA estarán representados como miembros permanentes los siguientes órganos o instituciones:

- Presidencia: Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda. El Director General ejercerá las funciones de Presidente del Comité.
- Secretaría: Subdirección General de Administración del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). El Subdirector General ejercerá las funciones de Secretario del Comité.
- Un representante de las unidades administradoras de los Fondos Estructurales:  
Subdirección General de Administración del FEDER. Ministerio de Hacienda  
Unidad Administradora del FSE. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
Subdirección General de Relaciones con el FEOGA-Orientación. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación  
Subdirección General de Gestión de los Fondos Estructurales. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (IFOP)
- Un representante de cada una de las Comunidades Autónomas beneficiarias del Objetivo 1 y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, así como de la



Comunidad Autónoma de Cantabria, región en régimen transitorio en el actual periodo de programación.

- Un representante del Ministerio de Medio Ambiente en calidad de responsable nacional de la Red de Autoridades Ambientales.
- Un representante del Instituto de la Mujer en calidad de responsable nacional de la política de igualdad de oportunidades.
- Un representante de la Federación Española de Municipios y Provincias.
- Un representante de cada una de las siguientes organizaciones económico-sociales: CEOE, CEPYME, UGT y CC.OO.
- Un representante de la autoridad de gestión responsable de la evaluación intermedia (Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial).
- Un representante de la Subdirección General del Fondo de Cohesión
- Una representación de la Comisión, que participará con carácter consultivo en los trabajos del Comité, dirigida por la Dirección General coordinadora.
- Un representante, en su caso, del BEI, a título consultivo.

Las instituciones y organizaciones representadas en el Comité deberán designar un titular y un suplente. Dichas instituciones y organizaciones fomentarán que, en la medida de lo posible, el número de hombres y mujeres que participen en el Comité sea equilibrado.

Así mismo se podrá invitar a las reuniones del Comité de Seguimiento a representantes de los organismos de la Administración General del Estado, Empresas Públicas, de las Comunidades Autónomas y otros implicados en la ejecución del MCA, a asesores externos que colaboren en las tareas de seguimiento, evaluación y otras que se consideren pertinentes y eventualmente a observadores de países comunitarios o extracomunitarios.

## **ARTICULO 2º. FUNCIONES**

Las funciones que tiene atribuidas el Comité son las establecidas en el Reglamento (CE) nº 1260/99 del Consejo, en particular en su artículo 35, y demás disposiciones concordantes, las señaladas en el MCA y las previstas en el presente Reglamento interno.

El Comité de Seguimiento a fin de asegurar la eficacia y el correcto desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo desempeñará, entre otras, las siguientes funciones:



- a) Coordinar las diversas intervenciones estructurales, articulándolas con las demás políticas comunitarias, de manera que se puedan alcanzar los objetivos estratégicos del MCA.
- b) En base a las informaciones facilitadas por la Autoridad de gestión, deliberar sobre el estado de ejecución del Marco en su conjunto y de las intervenciones que lo integran, incluida la situación de los flujos financieros, prestando especial consideración a los aspectos cualitativos.
- c) Dirigir recomendaciones a cualquiera de los organismos gestores de ayudas comprendidas en el Marco.
- d) Examinar y, en su caso, establecer un dictamen de las evaluaciones intermedias del MCA, basándose en los indicadores financieros, físicos, de resultado y de impacto establecidos en el MCA para los ejes prioritarios.
- e) Estudiar y aprobar las propuestas de modificación (financiera y/o de contenido) que afecten a los ejes del MCA.
- f) Servir de foro de intercambio de experiencias sobre la gestión de los programas, con una especial consideración de la diversidad de las situaciones regionales.
- g) Estudiar y discutir la oportunidad de la realización de estudios y/o evaluaciones temáticas.
- h) Velar por la calidad global de la información contenida en el sistema de seguimiento.
- i) Pronunciarse sobre la observancia de las normas relativas a información y publicidad.
- j) Verificar la armonización de los umbrales que serán utilizados para el reparto de la reserva de eficacia general entre las intervenciones del MCA .
- k) Informar periódicamente sobre la complementariedad entre las intervenciones del MCA y los proyectos del Fondo de Cohesión.
- l) Conocer los resultados de la comprobación de la adicionalidad, a la mitad y al final del periodo de programación.
- m) Conocer las actuaciones de verificación que puedan realizar las autoridades de gestión, las autoridades pagadoras de las formas de intervención que componen el Marco y otros órganos externos competentes en esta materia.

Un Grupo Técnico de Evaluación (GTE) se constituirá de acuerdo con lo indicado en el Capítulo 6, punto 6.4.3.2 del MCA, Asimismo, de conformidad con lo señalado en dicho MCA se constituirán, entre otros, los siguientes Grupos de Trabajo:



- Medio ambiente y recursos hídricos.
- Sociedad de la información.
- Transporte.
- Recursos humanos y empleo.
- Igualdad de oportunidades.

La composición de los Grupos de Trabajo se elegirá en función del mandato concreto que se dé a cada uno de ellos. En todo caso, sus participantes serán nombrados por el Comité de Seguimiento del MCA en función de sus competencias, y podrán ser diferentes de los miembros permanentes de dicho Comité.

Las deliberaciones de los referidos grupos se comunicarán al Comité de seguimiento del MCA y éste decidirá de toda eventual acción que pudiera estimarse oportuna.

### **ARTÍCULO 3º. COORDINACIÓN CON LOS INTERLOCUTORES ECONÓMICOS Y SOCIALES.**

La presencia, como miembros permanentes del Comité de Seguimiento del Marco Comunitario de Apoyo Objetivo 1 2000-2006, de representantes directamente designados de las siguientes organizaciones económico-sociales: Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME), Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC.OO.), constituye, en sí misma, la modalidad de participación en las distintas fases de programación, seguimiento y aplicación del MCA y el sistema de coordinación que se ha entendido más adecuado para tener informados a los distintos interlocutores económicos y sociales del desarrollo y evolución de los temas relativos a la aplicación en España de las ayudas estructurales asignadas a las regiones Objetivo 1 durante el actual período de programación.

### **ARTICULO 4º. PRESIDENCIA.**

- 1.- La Presidencia del Comité de Seguimiento del MCA será ejercida por la Autoridad de Gestión del MCA, Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial.
- 2.- Corresponderá al Presidente:
  - a) Representar al Comité de Seguimiento.
  - b) Acordar la convocatoria de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.
  - c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
  - d) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del Comité.
  - e) Notificar a la Comisión los acuerdos de modificación del MCA.



### **ARTICULO 5º. MIEMBROS.**

Los miembros permanentes del Comité de Seguimiento figurarán en una lista oficial visada por el Secretario y podrán ser revocados de sus cargos por los organismos u organizaciones que los nombraron.

- 1.- Corresponde a los miembros permanentes del Comité de Seguimiento:
  - a) Participar en los debates de las sesiones y de los grupos de trabajo de los que formen parte.
  - b) Participar en la toma de acuerdos, en la forma que se determina en el artículo 7º. Los representantes de la Comisión y del BEI participarán a título consultivo.
  - c) Expresar su parecer sobre los temas que se traten, y proponer en su caso, la incorporación de algún punto en el orden del día de las siguientes reuniones.
  - d) Formular ruegos y preguntas.
- 2.- En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares serán sustituidos por sus suplentes.

### **ARTICULO 6º. LA SECRETARIA.**

La Secretaría permanente del Comité de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar la convocatoria de todos los Comités de Seguimiento que se realicen.
- b) Proponer al Presidente para su aprobación, el orden del día de las reuniones del Comité de Seguimiento. A tal efecto, podrán ser incorporados en el orden del día aquellos puntos que sean sugeridos a la Secretaría del Comité de Seguimiento, con una antelación de 30 días a la fecha de la convocatoria, por parte de cualquier miembro permanente del mismo.
- c) Enviar por orden del Presidente y con una antelación de tres semanas, la convocatoria de las reuniones y la documentación pertinente a los miembros del Comité, por correo electrónico cuando ello sea posible.
- d) Elaborar los informes que serán presentados en el Comité de Seguimiento, para lo cual se recabará con antelación suficiente la información precisa de todos los organismos que intervienen en la ejecución del MCA.
- e) Redactar el Acta de las sesiones del Comité. De cada sesión que se celebre, se levantará acta en la que se especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha



celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, en su caso.

Las actas se aprobarán, a más tardar, en la siguiente sesión, pudiendo no obstante con anterioridad emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

- f) Tener a disposición de los miembros del Comité de Seguimiento, en todo momento, la misma información que se haya generado o se genere por parte de la Secretaría para las reuniones del propio Comité.
- g) Coordinar las tareas encomendadas al Comité de Seguimiento.
- h) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados.
- i) Depositar y custodiar toda la documentación relativa a los trabajos llevados a cabo por el Comité de Seguimiento.
- j) Coordinar el calendario de celebración y los temas a tratar en las reuniones de los Grupos de Trabajo.

Dicha Secretaría será dotada del personal y los medios adecuados para el correcto desempeño de las funciones encomendadas; en su caso, algunas de dichas funciones podrán ser financiadas con cargo a las medidas del eje de Asistencia Técnica.

## **ARTICULO 7º. CONVOCATORIAS , SESIONES Y FUNCIONAMIENTO**

- 1.- Las reuniones del Comité serán convocadas por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la mayoría de sus miembros, al menos con tres semanas de antelación a la fecha de la reunión.
- 2.- El Comité se reunirá al menos dos veces al año.
- 3.- A las reuniones asistirán los miembros permanentes y los que, en su caso, se convoquen.
- 4.- El Comité se considerará validamente reunido y sus acuerdos tendrán efecto si al menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que debe encontrarse el Presidente y el Secretario, está presente al iniciarse la sesión.



- 5.- La sesión comenzará con la lectura y aprobación del orden del día establecido, que previamente habrá sido notificado a los Miembros del Comité. El desarrollo de la reunión se ajustará en todos los casos al citado Orden del Día.
- 6.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que se declare la urgencia de tratar el asunto por acuerdo de la mayoría.
- 7.- De todas las sesiones que celebre el Comité se levantará acta, recogiendo los puntos discutidos y los acuerdos adoptados y se enviará a todos los miembros del Comité en el plazo máximo de dos meses. Las observaciones o modificaciones que puedan plantearse a dicha acta deberán ser remitidas a la Secretaría Técnica del Comité en un plazo máximo de 20 días hábiles desde la fecha de recepción del acta, que será enviada por correo electrónico cuando ello sea posible.
- 8.- El acta, con las modificaciones propuestas, figurará para su lectura, discusión y aprobación en el orden del día de la siguiente reunión del Comité.
- 9.- El Comité adoptará sus decisiones por consenso. El presidente velará para que, como fruto de los debates, se alcance una decisión consensuada y será responsable de que la secretaría del Comité plasme en el acta, de la forma más fiel y adecuada, el resultado de las discusiones.
- 10.- El Comité podrá adoptar sus decisiones, excepcionalmente, por el procedimiento escrito entre sus miembros, cuando el Presidente aprecie la existencia de circunstancias que lo aconsejen. El plazo para las alegaciones será de 20 días hábiles desde la fecha de su recepción. El envío se realizará por correo electrónico cuando ello sea posible.
- 11.- Los debates del Comité y de sus grupos de trabajo podrán, excepcionalmente y en casos debidamente justificados, declararse de carácter confidencial.

#### **ARTICULO 8º. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO.**

El presente Reglamento interno podrá modificarse por el Comité a propuesta de la Presidencia, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de los miembros permanentes del mismo.

El Comité adoptará la decisión de modificación por consenso, después de oída la representación de la Comisión.